

VILLA ALEMANA, 1° de Septiembre de 2011.

DECRETO ALCALDICIO N° 1259 /

VISTOS:

El Acuerdo del H. Concejo Municipal, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 102 de fecha 17 de Agosto del año 2011, por medio del cual se aprueba la Ordenanza "De Participación Ciudadana de la Municipalidad de Villa Alemana", propuesto por el Alcalde.

El Certificado N° 122 de fecha 18 de Agosto del año 2011, del Secretario Municipal, que da cuenta del Acuerdo referido precedentemente.

Lo prescrito en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de febrero del año 2011, que agregó un nuevo inciso al artículo 93 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, disponiendo por él nuevos contenidos que debe considerar la ordenanza de participación ciudadana y que reguía el mismo artículo.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1.- **APRUEBESE** la siguiente Ordenanza Municipal "De Participación Ciudadana de la Municipalidad de Villa Alemana", que a continuación se transcribe:

ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA.

TITULO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana (en adelante "la Ordenanza"), recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etarea de la población y los demás elementos específicos de la comuna que requieren una expresión o representación específica dentro de ésta. La presente Ordenanza es dictada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 2°: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3°: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Villa Alemana, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.



ARTICULO 4º: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza, los siguientes:

1. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la Sociedad Civil mediante la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 5º: La participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresa en la comuna de Villa Alemana a través de los instrumentos y medios señalados en este Título.

CAPITULO I PLEBISCITOS COMUNALES

ARTICULO 6º: Se entenderá por plebiscito, el proceso de participación ciudadana por medio del cual se consulta a la ciudadanía, sobre materias determinadas de interés comunal.

ARTICULO 7º: Podrán ser materia de plebiscito comunal, las siguientes:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan Comunal de Desarrollo.
3. La modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

ARTICULO 8º: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal (en adelante "el Concejo"), a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local que se indique específicamente en la respectiva convocatoria y que sean propias de la esfera de competencia municipal.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que se entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

ARTICULO 9º: Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, a lo menos el 5 % de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior a la petición.

ARTICULO 10º: El 5 % de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior, deberá acreditarse mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 11º: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo 10º precedente, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTICULO 12º: El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito, deberá contener al menos:

1. La fecha de su realización, lugar y horario;
2. Las materias sometidas a plebiscito; y
3. El procedimiento de información de los resultados.

ARTICULO 13º: El decreto que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos que el mismo decreto mencione expresamente.

ARTICULO 14º: El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio de convocatoria en el Diario Oficial.

ARTICULO 15º: Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

ARTICULO 16º: El costo de los plebiscitos, será de de cargo de la Municipalidad.

ARTICULO 17º: Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificaciones del plebiscito.

ARTICULO 18º: No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTICULO 19º: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales.

ARTICULO 20º: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo alcaldicio.

ARTICULO 21º: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTICULO 22º: En materia de plebiscitos municipales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31º y 31º Bis de la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTICULO 23°: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de plebiscitos, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTICULO 24°: La realización de los plebiscitos, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ARTICULO 25°: Los plebiscitos se realizarán preferentemente en días Sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO II DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA.

ARTICULO 26°: Existirá en la Municipalidad un "Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Villa Alemana", (en adelante "el Consejo") compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

ARTICULO 27°: Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, por las organizaciones de interés público de la comuna, y eventualmente, según lo determine el reglamento a que se refiere el artículo siguiente, por los representantes de asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y de otras actividades relevantes para el desarrollo social y cultural de la comuna.

ARTICULO 28°: El funcionamiento, organización, competencia e integración de este Consejo, así como también la forma en que podrá autoconvocarse, serán determinados por la Municipalidad en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal; reglamento que podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

CAPITULO III AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 29°: Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo, las que no menos de 100 (cien) ciudadanos les planteen.

ARTICULO 30°: Sin perjuicio de la facultad reguladora del Concejo, la solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

Si la audiencia pública es solicitada por una asociación u organización con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la directiva titular de sus miembros en la fecha de solicitud de la audiencia pública, o en su defecto la mayoría simple de los miembros de la respectiva asociación u organización, para lo cual en la solicitud deberá presentar un listado de los miembros de la misma con su firma y cédula de identidad.

ARTICULO 31°: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

ARTICULO 32º: Las funciones del Presidente de las audiencias públicas, son las de entender los temas tratados que deben ser pertinentes de la Municipalidad y que consten en la convocatoria, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados.

ARTICULO 33º: La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre e ingresada en un libro especial de ingreso de solicitud de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

ARTICULO 34º: La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

CAPITULO IV LA OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ARTICULO 35: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una "Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias" (en adelante "la Oficina") abierta a la comunidad en general.

ARTICULO 36º: Esta Oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTICULO 37º: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las Formalidades:

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto la Municipalidad pondrá a disposición de las personas.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quién lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple con la identificación, el domicilio y el número telefónico, si procediere, de aquel y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjudicarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

Del tratamiento del Reclamo:

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la Unidad Municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de diez días indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendado aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 25 días, lo que deberá ser comunicado al recurrente por la Oficina.

El Secretario Municipal documentará la respuesta que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual, tiene un plazo máximo de dos días, desde que sean recepcionado los informes de la o las Unidades Municipales que correspondan.

De los Plazos:

El Plazo máximo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será de 30 treinta días, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración Pública.

De las Respuestas:

El Alcalde responderá todas las presentaciones, aún cuando la materia planteada no sea de su competencia.

La Oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

Del tratamiento Administrativo:

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la Unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuestas al reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizados y a disposición del Alcalde, del Administrador Municipal y del Secretario Municipal.

TITULO IV LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 38°: La participación ciudadana podrá ser canalizada por medio de las organizaciones reconocidas en el ordenamiento jurídico, tales como asociaciones, fundaciones, organizaciones comunitarias territoriales y funcionales, asociaciones indígenas, organizaciones de voluntariado y, en general, por las organizaciones sin fines de lucro y aquellas de interés público. De igual modo podrán participar, las agrupaciones que no gocen de personalidad jurídica, sean que lo hagan por si mismas o por intermedio de otras personas, jurídicas o naturales.

ARTICULO 39°: Las asociaciones, fundaciones y organizaciones mencionadas en la cláusula precedente, son entidades de participación de los habitantes de la comuna, y a través de ellas, la ciudadanía puede hacer llegar a las autoridades comunales distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o proyectos de incidencia en la Unidad Vecinal o en la comuna, etc.

ARTICULO 40°: Las asociaciones, fundaciones y organizaciones referidas en este título, tendrán derecho a participar en el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Villa Alemana, conforme se encuentre regulado en su respectivo Reglamento.

ARTICULO 41°: No obstante constar o no con representatividad en el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Villa Alemana, las asociaciones, fundaciones y organizaciones de la comuna podrán igualmente relacionarse con la municipalidad, por medio de las presentaciones que efectúen en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias regulada en el Capítulo IV del Título III de esta Ordenanza, como asimismo, en las demás formas de participación que ella contempla.

ARTICULO 42º: El Alcalde, con acuerdo del Concejo Comunal, determinará el tipo de las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, respecto de aquellas materias en que se requiera la participación de los ciudadanos en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal. De igual forma se acordará, las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos de consulta e información. Este acuerdo deberá adoptarse, dentro del primer trimestre del año calendario respectivo.

TITULO V OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

CAPITULO I DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

ARTICULO 43º: Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

Asimismo, podrán explorar la opinión de los vecinos en materias de interés para la comunidad local, o para definir la acción municipal en materia determinada.

Las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el municipio sino que sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

ARTICULO 44º: El municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para programar y ejecutar su labor de asistencia social.

ARTICULO 45º: Será objetivo de la Municipalidad crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo a la forma de decisiones.

CAPITULO II DEL DERECHO A LA INFORMACION

ARTICULO 46º: Todo ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ARTICULO 47º: La Municipalidad procurará los medios adecuados para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién lo solicite.

ARTICULO 48º: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los ciudadanos a través de los diferentes medios de comunicación social, sean estos medios escritos, radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, correos y portales electrónicos, etc.

CAPITULO III PRESUPUESTOS COMPARTIDOS Y PARTICIPATIVOS

ARTICULO 49º: Las asociaciones y organizaciones que no persiguen fines de lucro, con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para tales efectos, deberán solicitar una subvención municipal.

ARTICULO 50°: Para lo anterior, las asociaciones y organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

ARTICULO 51°: El financiamiento compartido tendrá por objetivos preferentes, el desarrollo de programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, tales como: Pavimentación, Alumbrado Público y Áreas Verdes y, el Desarrollo de obras sociales como Asistencia a Menores y Promoción de Adultos Mayores, etc.

ARTICULO 52°: La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para coadyuvar a la organización a presentar sus respectivos proyectos.

ARTICULO 53°: La Municipalidad estudiará la factibilidad del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTICULO 54°: La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el municipio la otorgue en esas condiciones.

ARTICULO 55°: La Municipalidad desarrollará un "Programa Anual de Presupuesto Participativo", en el cual la ciudadanía podrá intervenir en forma organizada, entregándoseles el derecho a resolver en forma autónoma, sobre la forma invertir los recursos municipales destinados a este Presupuesto. Este Presupuesto Participativo deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Villa Alemana.

ARTICULO 56°: Una vez que el presupuesto asignado al "Programa Anual de Presupuesto Participativo" se encuentre aprobado, la Municipalidad lo difundirá entre la ciudadanía antes de su ejecución.

CAPITULO IV EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 57°: Según lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, existirá un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

ARTICULO 58°: Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- a) La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal y los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.
- b) Los señalados en la Ley de Presupuesto de la Nación, en conformidad con la proporción que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
- c) Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTICULO 59°: Este es un fondo de administración municipal, es decir la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad.

ARTICULO 60°: El Concejo Comunal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero: Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles administrativos, esto es, correrán de lunes a viernes, excluidos los días feriados, salvo disposición expresa en contrario contenida en esta misma Ordenanza o en la ley.

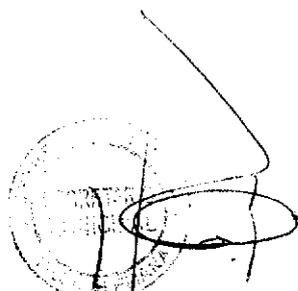
Segundo: A contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedará sin efecto la "Ordenanza de Participación ciudadana de la I. Municipalidad de Villa Alemana", aprobada por Decreto Alcaldicio N° 268 de fecha 20 de marzo del año 2000.

Tercero: La presente Ordenanza será publicada en el Diario Oficial y comenzará a regir, a contar del día corrido siguiente de dicha publicación.

2.- PUBLIQUESE la Ordenanza aprobada por el N° 1 de este decreto alcaldicio, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y

ARCHIVESE.



PATRICIO TORRES PALOMINOS
Secretario Municipal


JOSE SABAT MARCOS
ALCALDE


DISTRIBUCION:

- 1.- Depto. de Control.
- 2.- Depto. Jurídico.
- 3.- Administración Municipal.
- 4.- Departamentos Municipales.
- 5.- Secretaría Municipal.
- 6.- Oficina de Partes (archivo).